



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

Expediente:	54001 33 33 007 2026 00183 00
Demandante:	Herleing Acevedo García
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Área Metropolitana de Cúcuta y Secretaria y Turismo del Municipio de San José de Cúcuta
Medio de Control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda en el medio de control de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De otra parte, el Despacho procederá a vincular al **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** y a la **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que a su letra reza:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

Finalmente, se negará la petición efectuada por el actor popular consistente en que se notifique el presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que esta manifieste su intención de intervenir o no en el mismo, teniendo en cuenta lo expuesto por la misma entidad en la Circular Externa No. 0001 del 17 de febrero de 2017¹ expedida por la Directora Nacional de la Agencia, en la cual se indicó lo siguiente:

(...)

2.1. NOTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO QUE ACCIONAN O VINCULAN A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

(...)

2.1.2. Entidades u organismos públicos del orden territorial

En los procesos judiciales en que se encuentre involucrada una entidad del orden territorial, **es claro que la Agencia no está llamada a intervenir ni a representarla judicialmente**, en virtud de los postulados y competencias especiales enunciados en el numeral 1 de esta Circular, especialmente en razón a que no involucran intereses litigiosos de la Nación, requisito indispensable que recuerda el artículo 2.2.3.2.1., del Decreto 1069 de 2015. (negrita del Despacho)

¹PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, PROCURADORES JUDICIALES, APODERADOS DEL ESTADO, APODERADOS DE DEMANDANTES EN CONTRA DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ARBITRAJE Y PARTICULARES CON INTERÉS -
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=68266&dt=S>

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en el ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 impetrada por el señor **HERLEING ACEVEDO GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCÚLENSE al proceso al **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** y a la **SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, delegado para actuar ante este Despacho Judicial, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y del **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de **diez (10) días**, a efectos de que las entidades (demandada y vinculadas) contesten el presente medio de control y ejerzan su derecho a la defensa, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Se les advierte a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, deberán informarle a los miembros de la comunidad la existencia del presente medio de control, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días, en un lugar visible de las sedes de la entidad, de lo cual se allegará constancia de la fijación y la desfijación; para tal efecto, se ordena que por Secretaría se remitan las copias por el medio en el que se realice la respectiva comunicación.

NOVENO: Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: Se **ORDENA** oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta para que informen si su dependencia se tramita un proceso de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos que se estudian en este medio de control.

DÉCIMO PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por el actor popular, consistente en la notificación del presente medio de control a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander



Rodriguez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4dbb5747224b666ea5234a5dc90de4ec8b673c6d0427987a3019c429852d3**

Documento generado en 05/05/2026 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>